Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**
LLAMADA EN GARANTIA	**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00126-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2858

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A. realizó la notificación por correo electrónico de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidades que dentro de término de traslado radicaron escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces disponerse su admisión.

Por otra parte se advierte que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial, contestaron el llamado en garantía, entonces, considerando que NO obra en el expediente prueba de la notificación personal de las aseguradoras y que los poderes cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 5 la Ley 2213/2022 se tendrá como notificadas por conducta concluyente – art. 301 ibidem - y se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía, por reunir los memoriales presentados la exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, como en el expediente obra renuncia que al poder conferido por COLFONDOS presenta la abogada María Elizabeth Zúñiga, como representantes de la firma BP Abogados, por solicitud expresa que hiciera el fondo ante el vencimiento del término del contrato de prestación de servicios, se admitirá la misma y se requerirá a la entidad para que de manera oportuna constituya nuevo apoderado judicial y aporte el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

Finalmente, continuando con trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener como notificadas por conducta concluyente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

2.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA Y SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados María Claudia Romero Lenis, con la C.C. No. 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, a Gustavo Albero Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC C.C. No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a Ricardo Andrés Mazuera Noriega C.C. 19494907 y con T.P.48.487 C. S. J. como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Charles Chapman López identificado con la C.C. No. 72224822 y con TP No. 101847 del C.S.J. para que obre apoderado principal de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE

VIDA S.A. y a Mariana Castañeda Madrid, con CC. 1152470733 y con TP. 390.559 del C. S de la J, para que actúe como su apoderada sustituta.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma BP abogados.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial y aporte el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef729f9301f6ccc75cc7811d8ebda274e4becfdb6265be4cbd79f119675ccfd5**
Documento generado en 16/11/2023 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica